

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

U mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tes id.	33	45.
Ss id.	66	90.
U año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 98.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales desaparecieron de la piara de yeguas propia del Excmo. Sr. D. Ildefonso Nuñez del Prado, vecino de Arcos de la Frontera; y caso de ser habidas la remitirán á disposicion de dicho Sr. Juez con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 25 de Enero de 1869.

—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una potranca tostada, oscura, calzada de los pies, con una espundia en la mano derecha, llamada Alcalareña.

Otra torda, clara, llamada Capotilla, que ambas van á cumplir 4 años, y tienen hierro.

Administracion Hacienda pública de la provin de Córdoba.

IMPUES PERSONAL.

Publicado el «Boletín oficial» de la provincinúm. 163 del dia 28 de Diciem último, el decreto del gobierno visional, fecha 23 del mismo medictando reglas para el establecimiento definitivo del impuesto persl, y aprobado por el Excmo. Stobernador civil el cupo que la dndencia de mi cargo ha señalad los pueblos comprendidos en novena y décima categorías correglo al art. 4.º de dicho decreto á la escala letra A, que le acompa, adjunto hallará V. el repartinto formado, y la cuota que ha respondido á esa localidad despule deducida la cuarta parte por eimer trimestre en que rigió la atribucion de consumos.

De dicha tidad debe rebajarse todavia, laartida en el segundo trimestre año económico que rige, en cumplimiento de las disposiciones de la trucción de 27 de Octubre próo pasado.

Sujetándá ellas y á los datos

que anteceden, debe procederse sin demora á la formacion del repartimiento individual que ha de redactarse por duplicado, segun el modelo que tambien acompaña, y teniendo presente ese Municipio y junta repartidora las prevenciones que guen.

1.ª Que si bien se hallan exentos del impuesto personal, no solo los militares en activo servicio hasta coronel inclusive, sino su familia, entendiéndose por tales la muger, hijos, padres, hermanos y asistentes, siempre que vivan en su compañía, á sus espensas y en habitacion arrendada ó usufructuada á su nombre, deben ser comprendidos en el repartimiento y categoría que les correspondan, tanto los militares de reemplazo como los retirados, alumnos cadetes y demas con las suyas respectivas.

2.ª Que se consideran individuos de una familia contribuyente, los criados, no solo domésticos, sino toda clase de dependientes de establecimientos industriales, agrícolas etc., que vivan con el dueño ó arrendatario, y duerman en su casa ó establecimiento.

3.ª Que al fijarse el alquiler ó renta de una casa de labor se deduzca el que representen las localidades puramente destinadas á establo y abrigo de ganados, y cuantas otras

tengan aplicacion esclusiva á la industria agrícola en sus diferentes aplicaciones, pero sin comprender las viviendas de los criados.

4.ª Que tengan muy presente para formar las categorías de

concede el art. 6.º del decreto de 23 del corriente, de consultar los amillaramientos de la contribucion territorial, la matrícula de la industrial, y cualquiera otro dato que pueda aclarar con ventaja la clasificacion de la familia; y por último, que el mayor número de individuos en una familia, rebaja el número de cuotas señaladas á la categoría que corresponda, llevándose á cabo de este modo uno de los principales fundamentos en que descansa la seguridad del impuesto, y

5.ª Que desde el dia 24 de Enero actual tiene necesidad la dependencia de mi cargo de dar cuenta semanalmente á la Direccion general del ramo de los repartimientos que han presentado los municipios, y por consecuencia, que debe V. cuidar que el de esa localidad se me remita lo antes posible salvando cualquiera dificultad, que pudiera presentarse.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 18 de Enero de 1869.—Ramon Gonzalez.—Sr. Alcalde de...

IMPUESTO PERSONAL.

AÑO DE 1868-69.

Repartimiento de los cupos para el Tesoro por el mencionado impuesto en el corriente ejercicio que esta Administracion ha ejecutado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º del decreto del Gobierno Provisional de 25 de Diciembre último, y si ha servido aprobar el Sr. Gobernador de esta Provincia, para las poblaciones de la misma, pertenecientes a las clases 9.ª y 10.ª de la escala letra A, con deducción de la cuarta parte correspondiente al primer trimestre en que se satisfizo la contribucion de Consumos.

Poblaciones de la clase 9.									
NÚMERO DE HABITANTES.									
En totalidad según el censo oficial.		Baja de 4 decimos por toda clase de excepciones.		Líquido número de contribuyentes.		En el caso de r.º de 1 kilómetro.		En el ex.º de r.º de 1 kilómetro.	
En total.		En total.		En total.		En total.		En total.	
Escudos.		Escudos.		Escudos.		Escudos.		Escudos.	
Adamo.	2976	1185	1603	1540	63	2373	1015	1015	1015
Almodovar.	2084	828	1256	1247	9	1879	560	560	560
Cañete.	2111	840	1271	1233	38	1887	553	553	553
Carabuey.	3673	1468	2205	1975	230	3192	890	890	890
Carpio.	2934	1468	1766	1413	333	2472	617	617	617
Dos Torres.	2334	932	1402	1290	112	2017	797	797	797
Fuente Ovejuna.	2200	880	1320	1296	24	1968	403	403	403
Montalvan.	3381	1318	2033	1989	44	3027	804	804	804
Montemayor.	3210	1284	1926	1872	54	2862	593	593	593
Palenciana.	2822	1124	1698	1511	387	2333	588	588	588
Pedroche.	3653	1456	2197	2164	33	3279	819	819	819
Posadas.	6043	2412	3631	3570	2061	4410	1104	1104	1104
Santa Eila.	2101	836	1265	1236	29	1883	473	473	473
Torrecampo.	6889	2784	4140	3368	7747	5823	1458	1458	1458
Valenzuela.									
Villa del Rio.									
Villafraanca.									
Villaviciosa.									
Viso.									
Iznajar.									
Zuheros.									
Poblaciones de la clase 10.						43675	500	43675	500
						22740	528	22740	528
						18049	248	18049	248
						85065	276	85065	276
						6805	213	6805	213
						91870	489	91870	489
						22967	614	22967	614

Alcaracejos.	1124	484	676	169	507	360	280	91	1238	309
Almedinilla.	2916	1176	1770	442	1327	510	510	187	2537	634
Añora.	1428	568	860	215	645	405	405	146	4571	392
Belmés.	3363	1344	2019	504	1514	4113	238	210	2838	709
Blazquez.	824	328	496	124	372	238	140	67	916	229
Carlota.	4432	1772	2660	665	1995	813	915	289	3912	978
Conquista.	442	176	266	66	199	133	986	37	504	126
Encinas Reales.	2178	868	4310	327	982	638	010	180	2439	609
Espiel.	2170	863	1302	325	976	849	621	212	2869	717
Fuente la Lancha.	341	136	205	51	153	90	618	19	263	65
Fuente Palmera.	2253	900	1353	326	1014	556	875	170	2298	574
Fuente Tojar.	1508	600	908	227	681	316	101	105	1418	354
Granjuela.	593	236	359	89	269	182	721	50	685	171
Guadalcázar.	716	284	432	108	324	160	278	51	696	174
Guajo.	452	180	272	68	204	87	885	30	410	102
Hornachuelos.	4818	724	1094	273	820	702	885	177	2402	600
Monturque.	1037	442	625	156	468	309	825	62	840	210
Morente.	400	460	240	60	180	214	074	31	425	106
Nueva Carteya.	1474	588	886	221	664	372	060	112	1521	380
Ovejo.	712	284	428	107	321	154	303	50	679	169
Pedro Abad.	4882	752	1130	282	847	476	850	102	2198	549
San Sebastian.	837	332	505	126	378	176	850	58	791	197
Santa Eufemia.	1292	516	776	191	582	378	201	76	1037	259
Valsequillo.	967	384	583	145	437	295	920	82	1111	277
Victoria.	1099	436	663	165	497	268	716	82	1117	279
Villaharta.	409	160	219	62	186	145	293	39	532	138
Villanueva del Duque.	1803	720	1083	270	842	398	824	112	1523	380
Villanueva del Rey.	2120	848	1272	318	954	695	991	135	1823	455
Villaralto.	1741	696	1045	261	783	273	273	408	1469	367
Zámbra.	1511	604	907	226	680	375	129	114	1544	386
	43874	17509	26374	6593	19780	12012	538	3231	43521	10905

RESÚMEN POR CLASES.

CLASES.

9. Cuota media de 1 escudo 500 milésimas.
10. id. de 1 escudo.

68889	27484	41405	33658	7747	58234	14558	500	43675	500	22740	528	18049	248	85065	276	6805	213	91870	489	22967	614
43874	17500	26374	6593	19780	12012	538	19780	500	500	12012	538	8397	421	40390	479	323	216	43521	695	40905	415
112763	44984	67779	33658	7747	84608	21152	63456	27246	669	34753	086	27246	669	125455	755	10036	429	135492	184	33873	029

Córdoba 18 de Enero de 1869.—El Administrador, Ramon Gonzalez.—El oficial 1.º Interventor.—P. O.—
Fernando Mancebo.—Aprobado.—Hornachuelos.

Catecismo de la Tri-
 nidad liberal, soberania, libertad, igualdad; o sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrión y Sanchez. Opa numerosa...

Legislacion española
 de beneficencia desde el reinado de Isabel I.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenciar. Un tomo ennoblenza...

Decreto sobre clases
 pasivas de 25 de Octubre de 1868 dictando reglas para la revision de expedientes, ilustrado con notas al mismo necesarias. Un cuaderno al precio de 2 rs.

ANUNCIOS.
 (1) Cuando el Municipio se compone de varios ayuntamientos, se repartirá en esta demostración en proporción a la categoría de cada uno de ellos.
 (2) En esta casilla constará la categoría de cada uno de los ayuntamientos.
 (3) La base de alfileres o la que se haya tomado para repartir la categoría de cada uno de los ayuntamientos, se hallará en la casilla correspondiente al contribuyente.

Resumen de 8 por 100 por administración y cobranza
 Cantidades repartidas a cuenta por cupos del segundo año.
 Grupo para el Tesoro por gasco y radio un millón.
 Item por estratificado.
 Cuentas parte que se deduce por el primer trimestre.

Repartimiento individual
 el Gobierno provisional de 23 de Diciembre de 1868, de este distrito municipal, que según el sistema de repartimiento individual, que se ha adoptado en este distrito municipal, se repartirá en esta demostración.

Provincia de
 Modelo a que han de sujetarse todos los pueblos de la provincia para la formación de la contribución.